

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el día 3 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico del juzgado, el curador ad litem nombrado por el despacho radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, 10 de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal.
Demandante	Flor Estella Zapata.
Demandados	Sistema Alimentador Oriental S.A.S y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2019 00186 00
Asunto	Incorpora – Requiere demandante.
Auto sust.	# 842.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

Primero: Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de las partes, que para el día 3 de diciembre de 2021, de manera virtual, el curador ad-litem que nombró el despacho para representar al codemandado, señor **Hermis de Jesús Álvarez Mejía**, indicó su aceptación al cargo encomendado.

Segundo: En atención a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que el curador ad-litem indicó en el mensaje de datos que “...*me permito comunicar al despacho que ACEPTÓ el cargo y enviare la respectiva contestación en el tiempo establecido...*”, se tendrá por aceptado el cargo encomendado.

Tercero: Dado que el acto jurídico de aceptación del cargo por el curador ad-litem, que fue el efectuado por el togado designado para dicho propósito en este proceso, es diferente al acto jurídico procesal de la notificación de la demanda, se le recuerda a la parte demandante, que está a su cargo la notificación al curador ad-litem, que debe proceder a dicha notificación de la demanda al curador, por medio del mecanismo correspondiente, para que este se pueda pronunciar dentro del litigio.

Para tal efecto, y teniendo en cuenta la actual implementación de las TIC´S, y la vigencia del Decreto 806 de 2020, la parte demandante **podrá** notificar virtualmente al curador ad-litem, a través del correo electrónico dispuesto para tales fines, que para el caso en concreto es leyclave@gmail.com, que corresponde

a la dirección electrónica por medio de la cual, ante este despacho, se radico virtualmente la aceptación del cargo encomendado.

Y se **deberá** poner en conocimiento del auxiliar de la justicia, tanto los términos en los que se entiende surtida su notificación, bien sea, conforme al artículo 8° del Decreto en mención, o, conforme al C.G.P, dependiendo de la elección de notificación que se opte por implementar; como de los términos para la eventual intervención, en aras de materializar los derechos de defensa y contradicción del codemandado, señor **Hermis de Jesús Álvarez Mejía**. Adicionalmente, se le deberá remitir copia de la demanda debidamente subsanada, sus correspondientes anexos completos y legibles, y los autos a notificar. Para estos efectos, se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de ser necesario, ya cuenta con acceso al expediente digital.

Cuarto: Por lo expuesto, y para el avance del proceso, se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar la notificación electrónica al curador ad-litem, en los términos antes indicados.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/12/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>196</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
